

CONSEJO DE PERSONAL

SESION N° 015-2024

Sesión ordinaria del Consejo de Personal celebrada a las ocho horas del tres de setiembre de dos mil veinticuatro, con asistencia de la Mag. Julia Varela Araya quien preside, Mag. Jorge Leiva Poveda, MBA. Roxana Arrieta Meléndez, Mtra. Alejandra Rojas Calvo y el Dr. Ricardo Madrigal Jiménez.

ARTÍCULO I

Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-CAP-402-2024 relacionado con beca para el Máster en Argumentación Jurídica impartido por la Universidad de Alicante, el cual indica:

“En sesión del Consejo Superior No. 032-2023 celebrada el 19 de abril de 2022, artículo XXVI y sesión No. 63-2024 celebrada el 16 de julio de 2024, específicamente para el **programa presupuestario 927 (Judicatura)**, se aprobaron recursos en la subpartida 00105 (suplencias) y 60201 (Becas a funcionarios) respectivamente, para otorgar una (1) beca a una persona que pertenezca a este programa para que curse el **Máster en Argumentación Jurídica** impartido por la Universidad de Alicante, España.

La beca cubre:

- Un monto económico de 4.200 € (cuatro mil doscientos euros). Estos derechos corresponden exclusivamente a las tasas de matriculación. **Nota:** Todos los costes de desplazamiento del país de origen a España, el alojamiento y manutención durante la estancia en Alicante deberán ser asumidos por la persona becada, así como las tasas administrativas (TIU, apertura de expediente, expedición de título, seguro de accidentes, etc.).
- Permiso con goce de salario con sustitución durante la fase presencial en el año 2025.

El **Máster en Argumentación Jurídica** se desarrollará de forma bimodal en las siguientes fases:

- Fase virtual: Del 02 de noviembre de 2024 al 10 de marzo de 2025.

- Fase presencial: Del 05 de mayo al 20 de junio de 2025.
- Módulo Trabajo de Investigación (virtual): Del 21 de junio al 25 de setiembre de 2025.

Dicho lo anterior, el Subproceso Gestión de la Capacitación procede a informar:

- a) El día 26 de julio de 2024, se divulgó por medio de la oficina de Protocolo y Relaciones Públicas la invitación del **Máster en Argumentación Jurídica** de la Universidad de Alicante, España. Asimismo, se compartió con la Escuela Judicial un diseño de la invitación para compartir por medio de redes sociales como WhatsApp.
- b) El 09 de agosto de 2024, se cerró el periodo de inscripción a la actividad para personas servidoras judiciales.
- c) En el proceso de elaboración de nómina, se registró en el sistema de becas de SIGA-GH la inscripción por parte de diecisiete (17) personas servidoras judiciales, de las cuales:
 - a. Tres (3) personas desistieron de su participación
 - b. Una (1) persona no presentó el comprobante de preinscripción por parte de la Universidad de Alicante.
 - c. Una (1) persona no presentó el visto bueno ni el comprobante de preinscripción por parte de la Universidad de Alicante.

Por lo anterior, se detalla para análisis y recomendación, la nómina correspondiente con la información de **doce (12) personas servidoras judiciales** interesadas en participar que realizaron la preinscripción ante el ente organizador, pertenecen al programa presupuestario correspondiente 927 (Judicatura), cuentan con el visto bueno de la respectiva jefatura y cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 16 y 22 del Reglamento de becas y permisos de estudio para el personal del Poder Judicial actualmente vigente, los cuales indican textualmente:

***“Artículo 16.—**Para conceder la licencia y los otros beneficios que procedan, el Consejo de Personal tomará en consideración de manera especial lo siguiente:*

- 1) Disponibilidad presupuestaria.
- 2) Que el candidato tenga, por lo menos, dos años al servicio del Poder Judicial en forma continua y ocupe un cargo en propiedad. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9º de este reglamento.
- 3) Repercusión que tenga sobre el servicio la ausencia del servidor.
- 4) Importancia y necesidad de los estudios a realizar para la Corte.
- 5) Méritos del candidato.
- 6) Posibilidad de obtener ayuda de otras fuentes.

[...]

“Artículo 22.—El beneficiario de una beca por estudios de postgrado, con una duración mayor de seis meses, no podrá disfrutar de igual beneficio sino después de transcurridos tres años a partir de la finalización del curso anterior, a menos que el nuevo curso sea una continuación de aquél y que sumados ambos no sobrepasen los dos años.”

A continuación, el detalle:

Nómina												
Máster en Argumentación Jurídica												
Universidad de Alicante												
No.	Nombre	Cédula	Puesto en Propiedad	Oficina Judicial Puesto En Propiedad	Puesto Actual	Oficina Judicial Actual	Fecha Propiedad como Profesional	Tiempo servido	Disfrute de Becas Anteriores tramitadas por Gestión Humana	Evaluación del desempeño Año 2023		Quejas o Sanciones en Inspección Judicial
										Nota	Resultado	
1	MARIA MERCEDES JIMENEZ ROJAS	0111420896	JUEZ 4	TRIBUNAL PENAL DEL III CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE, SEDE SUROESTE	JUEZ 4	TRIBUNAL PENAL ESPECIALIZADO EN DELINCUENCIA ORGANIZADA	19/8/2013	16 Años 0 Meses 14 Días	Doctorado Académico en Derecho. Del 01/01/2021 al 31/12/2022	100,00	Sobresaliente	Ninguna
2	MARISOL DE JESUS SALAS FALLAS	0109410815	JUEZ 3	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	JUEZ 3	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	2/5/2011	16 Años 0 Meses 3 Días	Ninguna	100,00	Sobresaliente	Ninguna
3	FRANCISCO JOSE CHAVES TORRES	0109790171	JUEZ 3	JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTR. Y CIVIL DE HACIENDA	JUEZ 4	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	1/5/2013	13 Años 1 Meses 13 Días	Ninguna	100,00	Sobresaliente	Ninguna
4	ERWIN ADOLFO FERNANDEZ LOAIZA	0108620436	JUEZ 3	JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTR. Y CIVIL DE HACIENDA	JUEZ 3	JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTR. Y CIVIL DE HACIENDA	19/5/2016	10 Años 8 Meses 26 Días	Ninguna	100,00	Sobresaliente	Ninguna
5	DIEGO JOSE ESPINOZA JIMENEZ	0112640803	JUEZ 3	JUZGADO PENAL DE SIQUIRRES	JUEZ 1	JUZGADO CONTRAVENCIONAL DEL I CIR.JUD. SAN JOSE	1/5/2019	8 Años 7 Meses 26 Días		100,00	Sobresaliente	En el sistema se registra la siguiente sanción, sin embargo, según constancia

								III Programa sobre Innovaciones en la Justicia de Estados Unidos. Del 15/07/2019 al 19/07/2019				adjunta, el servidor no posee procesos disciplinarios en trámite con la Inspección Judicial:  Constancia Inspección Judicial.. D <u>Sanciones en Sistema de Gestión</u> Causa: 230025710031DI Ingreso: 16/08/2023 04:27:12 p.m. Estado: En trámite Tipo Interviniente: ACUSADO/A SubEstado: Estudio de Inspector/a Instructor/a Tarea: Para resolver Oficina que tramita el proceso disciplinario: INSPECCIÓN JUDICIAL
6	ANA KATARINA APU HIDALGO	0110380460	JUEZ 3	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	JUEZ 3	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	3/12/2018	7 Años 10 Meses 13 Días	Ninguna	100,00	Sobresaliente	Ninguna

7	KATTIA PRISCILLA CASTRO CALVO	0109310546	DEFENSOR PÚBLICO	SECCION ESPECIALIZADA DE ASISTENCIA SOCIAL	JUEZ 3 ** Nombrada de forma continua en el programa 927 desde el 01/01/2023	JUZGADO DE TRABAJO DE CARTAGO	1/7/2017	7 Años 3 Meses 24 Días	Ninguna	100,00	Sobresaliente	<u>Sanciones en Sistema de Gestión</u> Causa: 240004920031DI Ingreso: 12/02/2024 04:04:07 p.m Estado: En trámite Tipo Interviniente: ACUSADO/A SubEstado: Estudio de Inspector/a Instructor/a Tarea: Término Oficina que tramita el proceso disciplinario: INSPECCIÓN JUDICIAL
8	KATHERINE VIVIANA ELIZONDO TENORIO	0304160012	TÉCNICO JUDICIAL 2	FISCALIA ADJUNTA II CIRCUITO JUD. SAN JOSE	JUEZ 3	JUZGADO PENAL DE HATILLO	No posee puesto en propiedad como profesional	16 Años 5 Meses 29 Días	Ninguna	99,50	Excelente	Ninguna
9	JOHANA MARIA VINDAS CAMPOS	0112040123	JUEZ 4	TRIBUNAL COLEGIADO PRIMERA INSTANCIA CIVIL I CIRCUITO JUDICIAL ALAJUELA	JUEZ 4	TRIBUNAL COLEGIADO PRIMERA INSTANCIA CIVIL I CIRCUITO JUDICIAL ALAJUELA	1/11/2020	16 Años 4 Meses 25 Días	Ninguna	99,50	Excelente	Ninguna
10	LAURA GABRIELA MURILLO MORA	0107480405	JUEZ 5	TRIBUNAL DE APELACION DE SENTENCIA PENAL II CIRCUITO JUDICIAL SAN JOSE	JUEZ 5	TRIBUNAL DE APELACION DE SENTENCIA PENAL II CIRCUITO JUDICIAL SAN JOSE	1/2/2005	21 Años 2 Meses 16 Días	VIII Edición de los Cursos de Posgrado en Derecho. Del 07/01/2008 al 24/01/2008	99,40	Excelente	Ninguna

11	GLEN FRANCISCO CALVO CESPEDES	110040951	FISCAL	FISCALIA GENERAL	JUEZ 3 ** Nombrado de forma continua en el programa 927 desde el 21/11/2022	JUZGADO PENAL ESPECIALIZADO EN DELINCUENCIA ORGANIZADA	13/5/2006	21 Años 0 Meses 15 Días	Delincuencia Organizada: Trata de Personas. Del 20/06/2011 al 24/06/2011	98,10	Excelente	Ninguna
									Segundo Seminario sobre el Pensamiento Alessandro Baratta. Del 28/09/2011 al 01/10/2011			
									Doctorado Académico en Derecho. Del 09/05/2011 al 09/05/2013			
									III Seminario sobre el Pensamiento de Alessandro Baratta. Del 26/08/2012 al 28/08/2012			
									Diplomado Internacional Pluralismo Jurídico. Del 02/09/2015 al 20/10/2015			
Máster en Victimología en Delitos Violentos y su Intervención Multidisciplinar. Del 05/09/2022 al 05/09/2024												
12	KARINA CHAVES VEGA	0402030662	JUEZ 1	JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE BUENOS AIRES	JUEZ 1	JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE BUENOS AIRES	1/6/2024	6 Años 7 Meses 25 Días	Ninguna	97,00	Excelente	Ninguna

SIN COMPROBANTE DE PREINSCRIPCIÓN

1	SANDRA MARIA ARRIETA SANCHEZ	0602720156	JUEZ 4	TRIBUNAL DE PUNTARENAS	JUEZ 4	TRIBUNAL DE PUNTARENAS	2/5/2019	7 Años 9 Meses 19 Días	Ninguna	99,50	Excelente	Ninguna
---	------------------------------	------------	--------	------------------------	--------	------------------------	----------	------------------------	---------	-------	-----------	---------

SIN VISTO BUENO NI COMPROBANTE DE PREINSCRIPCIÓN

2	KENNY JOHANNA OBALDIA SALAZAR	0109980508	JUEZ 2	JUZGADO DE COBRO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA	JUEZ 2	JUZGADO DE COBRO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA	1/3/2004	24 Años 7 Meses 12 Días	Maestría en Administración de Justicia Civil, Enfoque Socio Jurídico. Del 03/03/2008 al 06/03/2009 VIII Congreso de Derecho Procesal. Del 21/02/2018 al 22/02/2018	98,30	Excelente	Ninguna
---	-------------------------------	------------	--------	--	--------	--	----------	-------------------------	---	-------	-----------	---------

SOLICITUD AL CONSEJO DE PERSONAL

A partir de lo anterior, se le solicita al estimable Consejo de Personal lo siguiente:

1. Analizar y recomendar a **una persona servidora** judicial integrante de la nómina con el fin de que se le otorgue una beca completa que cubre el 100% del costo de matrícula por un monto de €4.200 (cuatro mil doscientos euros) y permiso con goce de salario con sustitución durante la fase presencial para que participe en el **Máster en Argumentación Jurídica** de la Universidad de Alicante, a desarrollarse de forma bimodal en las siguientes fases:
 - Fase virtual: Del 02 de noviembre de 2024 al 10 de marzo de 2025.
 - Fase presencial: Del 05 de mayo al 20 de junio de 2025.
 - Módulo Trabajo de Investigación (virtual): Del 21 de junio al 25 de setiembre de 2025.
2. Recomendar una persona suplente en caso de que la persona seleccionada como beneficiaria de la beca, rechace la misma o bien, por situaciones de fuerza mayor no pueda participar.
3. Tomar en cuenta que para los casos de Sandra María Arrieta Sanchez, Jueza 4 del Tribunal de Puntarenas, y Kenny Johanna Obaldía Salazar, Jueza 2 del Juzgado de Cobro del I Circuito Judicial de Alajuela, no presenta la primera, comprobante de preinscripción y la segunda, no presenta comprobante de preinscripción ni visto bueno de la jefatura para participar. Y aunque explícitamente el reglamento vigente no refiere sobre esto, forman parte de la gestión los requisitos indicados por esta oficina y que se comunicaron en la divulgación de la invitación para participar por obtener esta beca. Así se interpreta en el artículo 7 del reglamento:

Artículo 7.—*La elección de candidatos a la beca, se hará por medio de concursos de oposición y antecedentes que administrará el Departamento de Personal, así como de otras pruebas que se consideren pertinentes. Para el propósito el Consejo de Personal hará la convocatoria mediante el uso de los mecanismos de comunicación interna.*

4. Para la redacción del contrato de adiestramiento por concepto de beca, la Escuela Judicial se encontró de acuerdo con la utilización de la plantilla de contrato propuesta por la Dirección Jurídica mediante criterio No. 349-DJ/CAD-2021.

Por lo que se solicita recomendar al Consejo Superior, la aprobación de la utilización de esta plantilla de contrato de adiestramiento para todas las becas que se gestionen con recursos presupuestarios asignados al programa 927 (Judicatura), siempre y cuando la información que se modifique sea correspondiente a las características de la actividad formativa y a la información personal de la persona beneficiaria y de la persona fiadora.



Contrato beca
(plantilla).doc



Criterio N
349DJ-CAD-2021.pdf

5. Para el pago de la beca, se solicita recomendar la aprobación para generar una **reserva de gobierno**. Asimismo, en el año 2025 se solicitará una reserva a la Unidad de Presupuesto de la Dirección de Gestión Humana en la subpartida 00105 (suplencias) para otorgar el permiso de la beca.
6. Por la cantidad de gestiones necesarias que se deben realizar antes de que finalice el plazo de matrícula establecido por el ente organizador para la formalización de la beca, **se solicita al Consejo de Personal que el acuerdo quede en firme** y a la vez, **recomendar al Consejo Superior que el acuerdo quede en firme al momento de su valoración**, de lo contrario existe el riesgo que estas becas no se puedan ejecutar ni hacer efectivas.”

--- 0 ---

Expuesto el informe anterior por la Licda. Cheryl Bolaños Madrigal, Jefa del Subproceso Gestión de la Capacitación, este órgano consideró que siguiendo los parámetros establecidos para el otorgamiento de becas, se tomó en cuenta para esta designación: la

condición de la evaluación del desempeño, no tener sanciones, el mayor tiempo dentro de la organización y el cumplimiento también de la política de género de la institución, así como el Convenio 190 de la OIT para evitar la discriminación de las mujeres por razón de género.

El Mag. Jorge Leiva Poveda se abstiene del voto por cuanto comenta que “fue en el último año compañero de oficina de algunas de las personas participantes de la beca y el Código Procesal Civil artículo 12 inciso 9, que aplica supletoriamente a este tipo de procedimientos, establece que uno debe inhibirse de participar en asuntos en donde han participado compañeros en el último año. Yo cumplo un año de ser magistrado mañana, es decir, todavía estoy hoy, dentro del año”.

Por su parte, el Dr. Ricardo Madrigal Jiménez, indica que aunque tiene siete años de no estar en el Tribunal Contencioso tiene mucha cercanía con ellos por las gestiones que tramita, por lo que también se abstiene del voto.

La Mag. Julia Varela Araya determina que es atendible la inhibitoria que presenta el Mag. Leiva y el Dr Madrigal y se acoge; por lo tanto, solo se mantendrán en la sesión, pero se abstienen en la votación para este tema.

Por tanto, por unanimidad de las otras personas que conforman el Consejo de Personal, se acordó:

- 1. Recomendar a la siguiente persona servidora judicial titular y el suplente en caso de que la persona seleccionada como beneficiaria de la beca, rechace la misma o bien, por situaciones de fuerza mayor no pueda participar, con el fin de que se le otorgue una beca completa que cubre el 100% del costo de matrícula por un monto de €4.200*

(cuatro mil doscientos euros) y permiso con goce de salario con sustitución durante la fase presencial:

Nómina												
Máster en Argumentación Jurídica												
Universidad de Alicante												
No.	Nombre	Cédula	Puesto en Propiedad	Oficina Judicial Puesto En Propiedad	Puesto Actual	Oficina Judicial Actual	Fecha Propiedad como Profesional	Tiempo servido	Disfrute de Becas Anteriores tramitadas por Gestión Humana	Evaluación del desempeño Año 2023		Quejas o Sanciones en Inspección Judicial
										Nota	Resultado	
TITULAR												
1	MARISOL DE JESUS SALAS FALLAS	109410815	JUEZ 3	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	JUEZ 3	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	02/05/2011	16 Años 0 Meses 3 Días	Ninguna	100	Sobresaliente	Ninguna
SUPLENTE												
1	FRANCISCO JOSE CHAVES TORRES	109790171	JUEZ 3	JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTR. Y CIVIL DE HACIENDA	JUEZ 4	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	01/05/2013	13 Años 1 Meses 13 Días	Ninguna	100	Sobresaliente	Ninguna



Nómina
recomendada.xlsx

Indica la Mag. Varela Araya que se informa al Consejo Superior que ambos postulantes se encuentran en una relación de matrimonio, condición desconocida para ella, así como las señoras Roxana Arrieta Meléndez y Alejandra Rojas Calvo al momento de realizar la elección y votación en un acto administrativo favorable con una recomendación.

Añade también, que con total transparencia la recomendación dada obedeció principalmente al interés manifestado de ambas personas en la participación de becas en condiciones individuales y al cumplimiento de requisitos, así como a los parámetros tomados por este órgano recomendativo para la designación de beneficiarios a una beca; por lo tanto, se advierte al Consejo Superior de esta situación que se presenta en este caso, para que como tomadores de decisiones definan si lo avalan o no.

2. *Para la redacción del contrato de adiestramiento por concepto de beca, la Escuela Judicial se encontró de acuerdo con la utilización de la plantilla de contrato propuesta por la Dirección Jurídica mediante criterio No. 349-DJ/CAD-2021; por tanto, se recomienda la aprobación de la utilización de esta plantilla de contrato de adiestramiento para todas las becas que se gestionen con recursos presupuestarios asignados al programa 927 (Judicatura), siempre y cuando la información que se modifique sea correspondiente a las características de la actividad formativa y a la información personal de la persona beneficiaria y de la persona fiadora.*



Contrato beca
(plantilla).doc



Criterio N
349DJ-CAD-2021.pdf

3. *Para el pago de la beca, recomendar la aprobación para generar una reserva de gobierno. Asimismo, en el año 2025 se solicitará una reserva a la Unidad de Presupuesto de la Dirección de Gestión Humana en la subpartida 00105 (suplencias) para otorgar el permiso de la beca.*

4. *Recomendar al Consejo Superior que por la cantidad de gestiones necesarias que se deben realizar antes de que finalice el plazo de matrícula establecido por el ente organizador para la formalización de la beca, el acuerdo que se tome quede en firme, por cuanto existe el riesgo que estas becas no se puedan ejecutar ni hacer efectivas.*

Se declara en firme.

ARTÍCULO II

Se procede a conocer el Oficio PJ-DGH-CAP-393-2024 relacionado con participación en el Programa de Innovaciones en el Abordaje Contra la Trata de Niñas, Niños y Adolescentes (IACT), enfocado en reducir y abordar la trata de niñas, niños y adolescentes con fines de explotación sexual en Costa Rica, el cual indica:

“En relación con el acuerdo tomado por el Consejo de Personal en sesión No. 09-2024 celebrada el 25 de junio de 2024, artículo XXIV, transcrito mediante oficio PJ-DGH-CP-111-2024, el Subproceso Gestión de la Capacitación se permite atender específicamente el punto No. 2 que indica textualmente:

2. Solicitar al Subproceso Gestión de la Capacitación:

- a. Consultar a la entidad competente detalles sobre: cantidad de personas participantes para la capacitación, fecha de inicio y finalización, día a realizarse, duración de días, horarios, plataforma, inscripción y otros datos que consideren complementarios.

**Programa de Innovaciones en el Abordaje Contra la Trata de Niñas, Niños y Adolescentes (IACT),
enfocado en reducir y abordar la trata de niñas, niños y adolescentes con fines de explotación
sexual en Costa Rica**

Tema: ¿Qué es y cómo entender al consentimiento en el delito de trata de personas?

Contexto: Analizar y comprender al consentimiento y su papel en el delito de trata de personas es crucial. Según las normas internacionales, en el caso de las víctimas adultas, el consentimiento es irrelevante cuando se utilizan medios coercitivos, engañosos o abusivos. En el caso de los niños, niñas y adolescentes, también es irrelevante debido a su edad, capacidad y las vulnerabilidades a las que se enfrentan. No obstante, los juzgadores podrían encontrarse con casos en los que se presume una

aparte presencia del consentimiento por parte de la víctima, o en los que los abogados de los imputados utilizaran al consentimiento como una defensa para justificar las acciones de sus defendidos.

Discusión en la sesión:

- **Sección 1:** Analizar el concepto y el alcance del consentimiento dentro del delito de trata de personas. Nos centraremos en la situación particular de las niñas, niños y adolescentes.
- **Sección 2:** Identificar los principales argumentos de la defensa basados en el consentimiento en procesos penales por trata de personas en Costa Rica. Entablaremos un diálogo con los participantes respecto a las situaciones/debates/defensas con las que se han encontrado en su experiencia.

Fecha: 29 de agosto de 2024

Modalidad: Virtual sincrónica - Plataforma Zoom

Horario: De las 15:00 a las 16:30 horas

Cantidad de personas participantes para la capacitación: Ilimitada

- b. Investigar sobre la disponibilidad de las personas interesadas para asistir un día a la semana, sea este: lunes, martes o jueves de 3:30-4:30 pm., a la capacitación ofrecida por la Agencia Estadounidense de Innovaciones en el abordaje Contra la Trata de niñas y niños y Adolescentes.

Según acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión No. 24-2022 celebrada el 17 de marzo de 2022, artículo XXXV, se aprobó:

“2.) Autorizar permiso con goce de salario sin sustitución a las personas interesadas en participar, en las actividades que se realicen bajo la modalidad virtual sincrónica, con sesiones en horario laboral, siempre y cuando, demuestren ante el Subproceso que cuentan con el visto bueno de la jefatura directa indicando que su participación no afectará el servicio que se brinda.”

Por lo que las personas podrán participar en la sesión de aprendizaje virtual con permiso con goce de salario sin sustitución, siempre y cuando cuenten con el visto bueno de la jefatura.

- c. Incluir en la propuesta de personas interesadas en participar la observación que: por el tema de la capacitación y su objetivo, se recomienda la participación de personal de la judicatura que atiende la materia de Trata de Personas y para que haya trazabilidad en toda la jurisdicción penal, que participen personas de la Sala Tercera, Tribunales Penales que ven la materia objeto de la capacitación y los jueces que atienden Crimen Organizado.

Este Subproceso solicitó a la Unidad de Investigación y Control de Calidad de la Dirección de Gestión Humana una lista de todas las personas funcionarias de la judicatura que se desempeñen en materia penal.

El viernes 16 de agosto de 2024 se recibió la lista y se compartió una invitación mediante correo electrónico con un formulario para su inscripción, en el cual las personas debían aceptar las condiciones para la participación en la actividad, siendo esta contar con el visto bueno de la jefatura.

Además, se continúa coordinando con esta organización la gestión de otras actividades dirigidas a la población judicial.

El miércoles 21 de agosto de 2024 se trasladó al Warnath Group la lista de personas interesadas en participar.

A continuación, se detalla lista de cincuenta y cuatro (54) personas interesadas en participar:

ID	Nombre y apellidos:	Número de cédula	Sexo:	Nombre del puesto que desempeña:	Nombre de oficina donde se desempeña:	Seleccione el circuito judicial al que pertenece su oficina o despacho:
1	Yeimy Flores López	0701740029	Mujer	Jueza de Juicio	Tribunal de Juicio de Limón	Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica (Limón)
2	Maria Aurelia Rodriguez Anchia	0112960167	Mujer	Jueza Penal Tres	Juzgado Penal de San José	Primer Circuito Judicial de San José
3	Karina Redondo Gomez	0109410032	Mujer	Jueza de Juicio Penal	TRIBUNAL PENAL DE SAN RAMÓN	Tercer circuito Judicial de Alajuela (San Ramón)
4	Rocío Fernández Ureña	0109160219	Mujer	Jueza	Juzgado Penal Juvenil Cartago	Circuito Judicial de Cartago
5	Krycia Zamora Pérez	0109620954	Mujer	Jueza de Juicio	Tribunal Penal de Pavas	Tercer Circuito Judicial de San José
6	Kryssia Quirós Villalobos	0'110960535	Mujer	Jueza de Juicio	Tribunal Penal de Pavas	Tercer Circuito Judicial de San José
7	Maylin Rojas Boza	0207300766	Mujer	Jueza Tramitadora	Tribunal de Juicio	Primer Circuito Judicial de Alajuela
8	Andrea Vanessa Arauz Cabrera	0603190013	Mujer	Jueza Coordinadora	Tribunal de Juicio de Osa	Edificio de Tribunales de Osa
9	Franklin Lara Fallas	0111880003	Hombre	Juez 4 Penal	Tribunal Penal de Puntarenas	Circuito Judicial de Puntarenas
10	Pablo José Porras Barahona	0113180984	Hombre	Juez Penal	Juzgado Penal de Desamparados	Tercer Circuito Judicial de San José
11	Víctor Francisco Cruz López	0900800036	Hombre	Juez de Apelación de Sentencia Penal	Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de Guanacaste	Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (sede Santa Cruz)
12	Ana Janice León Umaña	0111870066	Mujer	Jueza Penal	Juzgado Penal de San Ramón	Tercer circuito Judicial de Alajuela (San Ramón)
13	Christian Darcia Carballo	0109750151	Hombre	Juez	Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones	Primer Circuito Judicial de San José
14	Veronica Aguilar Rodriguez	0205320690	Mujer	Jueza	Tribunal Penal Flagrancia de Liberia	Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia)

15	Stiven Ruiz Romero	0402050461	Hombre	Juez Penal 3	Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones (CJIC)	Ciudad Judicial de San Joaquín de Flores
16	Aisen Herrera López	0602580901	Hombre	Juez 4 penal	Tribunal Penal de San José	Primer Circuito Judicial de San José
17	Viviana Obando Méndez	0108970860	Mujer	Jueza Penal	Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José	Primer Circuito Judicial de San José
18	José Pablo Camareno Solano	0112130384	Hombre	Juez Penal	Juzgado Penal de Goicoechea	Segundo Circuito Judicial de San José
19	Ana Lucrecia Hernández Chavarría	0109130244	Mujer	Jueza Penal Juvenil	Juzgado Penal Juvenil de San Ramón y Grecia / Y Otros	Tercer circuito Judicial de Alajuela (San Ramón)
20	Francisco Fonseca Ramos	0107860935	Hombre	juez de juicio	tribunal penal	Segundo Circuito Judicial de San José
21	Cindy Diane Williams Víquez	0901080519	Mujer	JUEZA PENAL 4 A.I	TRIBUNAL PENAL DE PAVAS a.i	Tercer Circuito Judicial de San José
22	Ana Gabriela Gomez Montoya	0602270274	Mujer	Juez	JUZGADO PENAL JUVENIL	Circuito Judicial de Heredia
23	Andrea Gonzalez Cespedes	0401700784	Mujer	JUEZA PENAL 4	TRIBUNAL PENAL DE HEREDIA	Circuito Judicial de Heredia
24	Rebeca Carvajal Quirós	0206460738	Mujer	Jueza	Juzgado Penal Juvenil	Primer Circuito Judicial de Alajuela
25	Cynthia Dumani Stradtmann	0106520057	Mujer	Jueza de Apelación de Sentencia Penal y Magistrada Suplente	Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de Guanacaste	Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (sede Santa Cruz)
26	Raúl Madrigal Lizano	0109150038	Hombre	Juez de Apelación Especializado en Delincuencia Organizada	Tribunal de Apelación de Sentencia Penal Especializado en Delincuencia Organizada	Primer Circuito Judicial de San José

27	Sergio López Arias	0205310810	Hombre	JUEZ 4 PENAL	TRIBUNAL DE JUICIO SAN CARLOS, SEDE UPALA	Segundo Circuito Judicial de Alajuela (San Carlos)
28	Edwin Salinas Durán	0104131059	Hombre	Juez de Apelación	Tribunal Penal de Apelación Especializado en Delincuencia Organizada	Primer Circuito Judicial de San José
29	Ligia Jiménez Zamora	0204920856	Mujer	jueza 4	Trib Penal de San Ramón	Tercer circuito Judicial de Alajuela (San Ramón)
30	Wainer Castro Peraza	0205010586	Hombre	Juez 4 Penal	Tribunal de Juicio de Nicoya	Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (sede Nicoya)
31	Sharin Acuña Ruiz	0112610276	Mujer	Jueza 4	Tribunal Penal de Puntarenas	Circuito Judicial de Puntarenas
32	Omar Fernando Retana Quirós	0602860923	Hombre	JUEZ 4 PENAL	TRIBUNAL DE JUICIO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR, SEDE PÉREZ ZELEDÓN	Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón)
33	Erika Calvo Navas	0900870465	Mujer	Jueza 4	Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de San José	Segundo Circuito Judicial de San José
34	Karen Concepción Concepción	0602430461	Mujer	jueza penal #3	Juzgado Penal de Santa Cruz, Guanacaste	Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (sede Santa Cruz)
35	Melissa Campos Guzmán	0114940419	Mujer	Jueza Tramitadora	Tribunal de Apelación de Sentencia Penal	Segundo Circuito Judicial de San José
36	Kattia Vargas Ávila	0206640896	Mujer	Jueza de trámite	Tribunal Penal de Flagrancia	Segundo Circuito Judicial de San José
37	Patricia Herrera Gómez	0111880916	Mujer	Jueza de juicio	Tribunal Penal de Sarapiquí	Circuito Judicial de Heredia
38	María Jesús Herrera Bonilla	0114380402	Mujer	Juez penal	Juez grado penal de Heredia	Circuito Judicial de Heredia
39	Jose Blanco González	0205350740	Hombre	Juez Penal 4	Tribunal de Juicio -Materia Penal-	Segundo Circuito Judicial de Alajuela (San Carlos)
40	Julianita Morales Mora	0701230912	Mujer	Jueza 4	Tribunal Flagrancia de Puntarenas	Circuito Judicial de Puntarenas
41	Maritza Arias Morales	0602460219	Mujer	Jueza	Tribunal Penal de Puntarenas	Circuito Judicial de Puntarenas
42	Monica Salas Rodríguez	0109830607	Mujer	juez 4 penal	Tribunal Penal de Flagrancias	Segundo Circuito Judicial de San José

43	Yarmila Ulate Young	0109250150	Mujer	Jueza 4	Tribunal Flagrancia Primer Circuito Judicial Zona Sur	Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón)
44	Manrique Rojas Gonzalez	0110790195	Hombre	Juez 4	Tribunal de Flagrancia de Pérez Zeledón	Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón)
45	Randall Moya Valverde	0109340965	Hombre	Juez de Apelación de Sentencia Penal	Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de Guanacaste	Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (sede Santa Cruz)
46	Maritza Arias Morales	0602460219	Mujer	Jueza	Tribunal Penal Puntarenas	Circuito Judicial de Puntarenas
47	Marbelly Porras Venegas	0111310434	Mujer	Jueza 4 Penal	Tribunal Penal del III Circuito de San José	Tercer Circuito Judicial de San José
48	Carmen María Rodríguez Montoya	0108860047	Mujer	Jueza	Tribunal de Juicio de Osa	Edificio de Tribunales de Osa
49	Derick Sebastián Vargas Bustamante	0112840751	Hombre	Juez 4 Penal	Tribunal Penal de Sarapiquí	Circuito Judicial de Heredia
50	Marlene Mendoza Ruiz	0502790730	Mujer	Juez 5 Penal	Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de Guanacaste	Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (sede Santa Cruz)
51	Alejandra Arce González	0108110542	Mujer	Juez 4 Penal	Tribunal Penal de Alajuela	Primer Circuito Judicial de Alajuela
52	Eyeri Aguilar Guzmán	0504140174	Mujer	Jueza Tramitadora	Tribunal Penal Santa Cruz	Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (sede Santa Cruz)
53	Yuliana Vallecillo Alfaro	0401860579	Mujer	Jueza 4 penal	Tribunal Penal II Circuito Judicial de la Zona Atlántica	Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica (Pococí)
54	Iris Valverde Usaga	0105590201	Mujer	Jueza de juicio	Tribunal Penal de Pococí	Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica (Pococí)

--- 0 ---

Expuesto lo anterior por la Licda. Cheryl Bolaños Madrigal, Jefa ai. del Subproceso Gestión de la Capacitación, comenta la Mag. Julia Varela Araya, que este tema “es informativo y de apertura para que más personas lo aprovechen, no deja de ser una sensibilización sobre el tema de tantísima relevancia a nivel mundial, porque ni siquiera es solo a nivel país, sí hay que apoyar nuevas iniciativas, por lo menos desde mi punto de vista desde el Consejo personal, debemos seguir promoviendo este tipo de iniciativas, aprovechar estas oportunidades.

*Por lo tanto, se **acordó**: tomar nota.*

Se declara en firme.

ARTÍCULO III

Se conoce oficio 866-ADM-OIJ-2024 de fecha 17 de junio de 2024, remitido por el Máster Mauricio Fonseca Umaña- Administrador del Organismo de Investigación Judicial, Licda, Lindsay Campos Arauz Unidad de Potencial Interno de la Administración del Organismo de Investigación Judicial y la Dra. Melissa Vargas Quirós, Médico de apoyo al proceso de reclutamiento y selección de la Administración del Organismo de Investigación Judicial, en el cual se remite para conocimiento y resolución de este Consejo el Recurso de Apelación presentado el día 31/05/2024 por el oferente JFVZ, en contra del resultado desfavorable obtenido en la valoración médica para el proceso selectivo CV-0008-2023 para Puestos Varios del Organismo de Investigación Judicial, el cual indica:

RESULTANDO

I.- Mediante informe PJ OIJ-ADM-UPI-2024-0102 se notificó al recurrente que, considerando el principio de idoneidad comprobada que establece la Constitución Política y el Estatuto de Servicio Judicial, y en pro de garantizar un proceso en igualdad de oportunidades y condiciones a todas las personas participantes, se resuelve NO APROBADO.

II.- Con base al oficio 866-ADM-OIJ-2024 y en atención a la disconformidad presentada sobre el resultado de las pruebas médicas para dicho proceso selectivo, se informa que estas se le realizaron siguiendo el procedimiento establecido en el anuncio de convocatoria de dicho puesto y que el día de la aplicación de pruebas médicas, el oferente leyó el documento llamado Consentimiento informado y se ofrecieron aclaraciones ante cualquier pregunta y luego el candidato firmó el consentimiento, conforme.

Se procedió con la recopilación de la historia clínica, durante la cual se indagó sobre antecedentes laborales previos, enfermedades propias del oferente, así como tratamientos que utiliza, se consultó acerca de hábitos, antecedentes médicos familiares, traumas y cirugías previas.

Se llevó a cabo la toma de signos vitales, que incluyó la medición de la presión arterial, la frecuencia cardíaca, la saturación de oxígeno, la temperatura y la glicemia. Seguidamente, se realizó la evaluación de la composición corporal, midiendo la circunferencia abdominal, la altura y el peso en una balanza que también registra otros parámetros como el índice de masa corporal, el porcentaje de grasa corporal, el nivel de grasa visceral, el porcentaje de músculo-esquelético y el porcentaje de agua corporal total.

Posteriormente, se llevó a cabo la valoración física, que incluyó la palpación de la glándula tiroides y los triángulos musculares del cuello, seguida de la auscultación cardiopulmonar y abdominal, se realizó la palpación abdominal, a descartar patologías.

Se realizó un electrocardiograma en el consultorio.

Seguidamente, se evaluó la fuerza muscular en miembros superiores e inferiores, así como los reflejos con un martillo de reflejos, propiamente. Se procedió con la valoración de pulsos y los rangos de movilidad en cabeza y extremidades.

Se realizó una evaluación integral del sistema nervioso central, incluyendo la sensibilidad, la propiocepción, la coordinación y la valoración de los nervios craneales. Se examinaron las articulaciones de las manos y las rodillas. Finalmente, se llevó a cabo un tamizaje de la agudeza visual, una prueba de visión a color y un examen mental para evaluar la orientación, atención, cálculo, memoria e idioma del candidato.

Después de completar toda esta evaluación, que incluye historia clínica, examen físico y pruebas médicas validadas, se realizó una valoración integral del candidato. Esta evaluación se utiliza para emitir un criterio basado en un análisis exhaustivo. En este análisis se consideraron tanto las funciones requeridas para el puesto en el Organismo de Investigación Judicial como los posibles riesgos para la salud que podría enfrentar una persona al desempeñar ciertos tipos de trabajo.

Además que dicha evaluación médica a nivel laboral tiene un procedimiento establecido según su matriz selectiva, lo cual permite llegar a un análisis técnico y científico a nivel laboral para indicar que una persona es recomendable o no recomendable para dicho puesto y así determinar esto de forma científica, objetiva y neutral, además que la atención de todas las personas se ha realizado en igualdad de condiciones y oportunidades y que en el caso del señor JFVZ se emitió un resultado DESFAVORABLE.

III.- *Contra el anterior pronunciamiento, en tiempo y forma, el oferente presenta escrito en que interpone formal Recurso de Apelación.*

CONSIDERANDO

I.- MOTIVOS DEL RECURSO: *En lo que interesa, sintéticamente, el señor JFVZ presenta los siguientes agravios:*

Primero: En el ápice Estado, del citado informe estableció la médico que me entrevistó NO APROBADO, con solo una valoración superficial o de apariencia, cuyo basamento científico fue la anamnesis realizada, es decir por el aporte de información que yo mismo brindé para confeccionar mi historial médico.

Segundo: El informe que se cuestionan no aporta de manera objetiva el grado de supuesta discapacidad por hipertensión arterial cuyos valores son medibles en una escala de entre el 1y el 24% usados para realizar una valoración individualizada de cada persona, el cual asigna

el grado de afectación en mi caso se adolece de dicha información básica para determinar el grado de discapacidad,

Tercero: Como se puede arribar a la conclusión que lego la medico sin mayores estudios, clínicos, físicos, de fuerza, solo por la apariencia estableció que no soy apto para seguir con las siguientes pruebas, porque si bien soy un tipo en apariencia imponente por mi estatura y mi físico, mido 1,88 metros de estatura, peso 120 kilos con una densidad de huesos gruesos y pesados eso nunca me ha imposibilitado realizar ejercicios de manera periódica, cuatro veces a la semana, aunado a eso no consumo tabaco ni alcohol, de manera que es discriminatorio, porque ella fundamenta su decisión de declamarme no apto solo por la apariencia porque los únicos estudios arribados a este proceso con total transparencia se los enuncio, la información que le brinde, la toma de presión arterial y un electrocardiograma, solamente.

Cuarto: Indiqué en la anamnesis a la Dra. que soy pre hipertenso desde hace ocho meses con presiones de 130 sobre 90 por lo que fui medicado para tomar de manera preventiva enalapril de 5 mg. O una hipertensión muy leve con lo cual mantengo contralada la presión arterial.

Quinto: El diagnostico que se impugna obedece a la poca objetividad de parte de la Dra. Vargas que sin estudios más profundos que demuestren de manera científica algún grado de incapacidad de manera objetiva, llega a la conclusión de manera temeraria y se decanta que no cumpla con los requisitos sin haber establecido prudencialmente un periodo de estudio para establecer el diagnóstico de hipertensión como es lo indicado, se han de tomar mediciones ocho días distintos y en ambas lecturas cuya tensión sistólica sea superior o igual 140 mmhg y la diastólica superior o igual a 90mmhg. Esto en mi caso esta valoración previa no se hizo y fui declarado de una sola vez con NO APROBADO, el diagnostico que se impugna obedece que el único sustento científico, fue la valoración de apariencia lo cual con meridiana claridad es discriminatorio, de manera que dentro los diez días posteriores ofreceré prueba que sustenta que la valoración realizada por la Dra. Melissa Vargas Quirós esta lejos de mi realidad físico médica y que soy apto para continuar con el proceso de reclutamiento.”

II. SOBRE EL FONDO:

Respecto a los alegatos antes mencionados interesa destacar que este órgano recomendativo no desconfía de la valoración que efectuó la profesional médica del Organismo de Investigación Judicial al señor JFVZ, pero con el objetivo de tener esclarecimiento de los hechos controvertidos, siendo que las razones de su decisión fue la negatoria, se requiere tener muy claro y conocer cómo está la parte documental del expediente, es necesario tener las evidencias exactas y la formalidad que tiene que tener el documento que apoye la decisión.

La claridad de la parte documental del expediente es fundamental para que cualquier tercera persona que vaya a ver el expediente pueda arribar a la misma conclusión y tener las evidencias exactas que apoyan la decisión, debe existir una formalidad que evite discriminar y que se ajuste a la técnica que la ciencia establece y no solo recurrir a la prueba testimonial.

Observa también este Consejo que no existe un comparativo de los criterios técnicos y rangos científicos con lo documentado para cada valoración, por cuanto toda esa revisión técnica debió haberse dado a la persona interesada, estar documentada y tomarse éste como un documento de cierre.

Se considera también que el oficio 866-ADM-OIJ-2024 no aportó el documento que notifica al señor JFVZ el resultado negativo de la valoración médica realizada, así como tampoco el documento original de la apelación presentada por la persona interesada.

POR TANTO

*Con fundamento en la Ley General de Administración Pública artículo 136 y el 351 inciso 3 que obliga a que las resoluciones tienen que ir motivadas, **se acordó:** acoger parcialmente con lugar la apelación que presenta el señor JFVZ en el sentido que la profesional médica que atendió el caso del oferente, debe dar explicación técnica y científica de lo documentado en su expediente y brindar la motivación de los resultados obtenidos. Asimismo, se devuelve a la Administración del Organismo de Investigación Judicial el informe 866-ADM-OIJ-2024.”*

ARTÍCULO IV

Se procedió a conocer recurso de apelación presentado por el señor RARA contra del resultado desfavorable obtenido en la valoración médica para el proceso selectivo CV-0008-2023 para Puestos Varios del Organismo de Investigación Judicial, clasificados como Custodio de detenidos – Agente de Protección a Víctimas y Testigos 1.

Mediante oficio PJ-OIJ-ADM-UPI-2024-4-0276 se le notifica al oferente no haber aprobado la prueba debido a una "deficiencia de visión a color por tablas de Ishihara" porque según informe médico de la Dra. Verónica Morales Vindas del Organismo de

Investigación Judicial, el suscrito presenta una deficiencia grave en la percepción del color y se diagnostica de daltonismo severo.

No obstante, el señor RARA en su apelación señala que visitó posteriormente especialistas oftalmológicos quienes emiten criterio médico indicando que la condición médica visual se califica como “leve - muy leve” y que presenta una condición de protanopia leve.

Ante este escenario, preocupa a este órgano recomendativo si la condición que presenta el señor RARA generaría alguna afectación para poder desempeñar las funciones ordinarias de un agente judicial; asimismo si la situación de discapacidad visual podría ser corregida con la utilización de algún instrumento óptico como gafas especiales u otros similares que permita al oferente desarrollarse como agente judicial.

Por tanto, analizado y discutido lo anterior y a fin de contar con criterio experto médico y respetando el Convenio N°111 de la OIT contra la discriminación en materia de empleo y ocupación, así como la Ley N°8862 artículo 3° que señala “se prohíba la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo”, se acordó: solicitar al Departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial revalore la condición del señor RARA , oferente para ocupar puestos de Custodio de detenidos – Agente de Protección a Víctimas y Testigos, e informe a este órgano los resultados del criterio médico correspondiente, a fin de mejor resolver la apelación presentada.

Se declara en firme.

ARTÍCULO V

Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-SGD-071-2024 relacionado con el estado de la etapa de cierre del período de evaluación del desempeño 2023, el cual indica:

“El Subproceso de Gestión del Desempeño de la Dirección de Gestión Humana, en cumplimiento de sus funciones, remite el siguiente informe para conocimiento de los órganos superiores, donde se presenta el estado de la etapa de cierre del período de evaluación del desempeño 2023, mismo que según la circular 20-2022 venció el 08 de abril pasado, asimismo, debe indicarse que para este período 2023, se implementó por primera vez, la autoevaluación

y evaluación de la persona evaluadora, donde se tenía como fecha máxima para su registro el 29 de febrero, pero se tuvo que ampliar hasta el 29 de marzo, motivado en que faltaban más de tres mil personas servidoras judiciales de aplicar dicho proceso.

Los resultados presentados a continuación son producto del trabajo conjunto entre este Subproceso y el equipo de la Dirección de Tecnología que brinda soporte al módulo de evaluación del desempeño, por medio de la generación de reportes para identificar personas servidoras judiciales que después del cierre se encontraban sin un resultado final de evaluación del desempeño donde se detectaron las siguientes situaciones:

1. Información general sobre la población judicial

Debe indicarse que la cantidad de personas que se detallan a continuación fueron debidamente notificadas de sus metas de desempeño durante el 2023, y se determinó que fueron 14.360 personas servidoras judiciales, que comparando con el 2022, donde se determinó que fueron 13.679(fuente: informe PJ-DGH-SGD-328-2023), se puede identificar el crecimiento en la aplicación del proceso de evaluación del desempeño, sea en 2023 hubo 681 personas más notificados de sus planes de evaluación del desempeño, con respecto al 2022. Ahora bien, del análisis realizado después del 08 de abril, se determinó la siguiente situación que se muestra en la siguiente tabla, donde 12.426 personas tienen un registro de evaluación del desempeño de cierre 2023, sin embargo 1.525 personas no poseen ese registro y por tanto un resultado final de evaluación del desempeño, situación que genera el inicio del estudio de cada caso, para determinar si corresponde a ese personal la evaluación de cierre, sea por motivos de ser de primer ingreso y haber laborado menos de tres meses, personal que se encuentra incapacitado o suspendido, o bien, que en las oficinas y despachos judiciales donde laboraron, no se les aplicó el proceso dentro del plazo establecido en la circular y se requerirá de la ampliación de plazo, para concluirlo. Se destaca que para el período 2022, se habían identificado 1.282 personas que no se le había aplicado la evaluación de cierre, esto quiere decir que para este 2023, se identificó la cantidad a 1.525 personas que deben ser analizadas.

Tabla N° 01 Distribución de personas servidoras judiciales, con planes notificados en 2023 por motivo detectado al cierre del período

Detalle	Cantidad
Personas con evaluación cierre 2023	12 426
Personas sin evaluación cierre 2023	1 525
Personas sin evaluación cierre, pero con justificación	76
Personas que registraron renuncia	294
Personas que se jubilaron	9

Personas que se le revocó el nombramiento	8
Personas con incapacidad absoluta y permanente	22
Total	14 360

Fuente: SIGA GH, datos al 17 de abril de 2024

También, se puede determinar que de las más de 14 mil personas servidoras judiciales, que se les había notificado un plan de metas, se tiene que a 76 personas se les registro alguna justificación, sea por traslado o bien, que ya no laboran en el despacho u oficina judicial, además la situación que ha venido enfrentando el Poder Judicial en los últimos años, donde 294 personas que habían sido notificadas de sus metas presentaron su renuncia, 9 que fueron jubiladas, 8 que se les revocó el nombramiento y 22 personas que enfrentaron una situación de incapacidad absoluta y permanente.

Resulta de interés indicar que, de las 12.426 personas que sí registraron una evaluación de cierre 2023, se tuvo como hallazgo en la revisión del estado de la notificación, que no fueron notificadas, 627, situación que será trasladada a la persona evaluadora para que cumpla con el procedimiento de notificar debidamente a la persona trabajadora y que disponga del tiempo establecido en el Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño para impugnar o aceptar el resultado final de su evaluación del desempeño.

Por otra parte, en la revisión de aplicación de los nuevos componentes, de autoevaluación y evaluación de la persona evaluadora, se determinó que solamente 1.222 personas evaluadas registraron una evaluación para la persona evaluadora, y de esos registros, solamente 1.015 personas que tienen a cargo una jefatura o coordinación, tuvieron la oportunidad de recibir retroalimentación del personal bajo su cargo, por medio de la valoración en las conductas de dirección de equipos de trabajo, por lo que se muestra en la siguiente tabla los resultados obtenidos en dicho componente, donde en mayor cuantía calificaron de excelente y sobresaliente.

Tabla N° 2 Distribución de la calificación de las personas en el módulo de evaluación para la persona evaluadora, período 2023

Calificación	Resultado
Insuficiente	22
Bueno	27
Muy Bueno	149
Sobresaliente	230
Excelente	587
Total	1015

Fuente: SIGA GH

Ahora bien, se realizó una agrupación de los datos por programa presupuestario, que permite visualizar que las personas servidoras judiciales destacadas en el programa 927 Servicio Jurisdiccional, es donde se registró mayor cantidad de personas sin evaluación de cierre, sea un total de 727 personas, seguida por el personal judicial destacado en el 928 Investigación Judicial, que alcanzó los 251, posteriormente en el 929 Ejercicio Acción Penal, con 232 y el último representativo, los que laboran en el programa 926 Dirección de Administración con 215 personas sin su evaluación de cierre 2023. Debe tenerse en cuenta, que podría ser ocasionado por la rotación y nombramientos interinos que se realizan en los despachos y oficinas judiciales, pero que deben ser analizados y valorados, según sea el caso.

Tabla N° 3 Distribución de personas servidoras judiciales, con planes notificados en 2023 por motivo detectado y programa presupuestario

Situación/Código Presupuestario	926 Dirección Administración	927 Servicio Jurisdiccional	928 Investigación Judicial	929 Ejercicio Acción Penal	930 Defensa Pública	950 Atenc.Prot. Víct y Test	951 Junta Pensiones y
Personas con evaluación cierre 2023	2 472	4 225	3 281	1 263	831	302	52
Personas sin evaluación cierre 2023	215	727	251	232	83	15	2
Personas sin evaluación cierre, pero con justificación	10	33	18	12	3	0	0
Personas que registraron renuncia	37	88	113	31	12	13	0
Personas que se jubilaron	1	1	0	0	0	0	0
Personas que se le revocó el nombramiento	0	2	2	0	1	0	0
Personas con incapacidad absoluta y permanente	1	3	3	0	0	0	0
Total	2 736	5 079	3 668	1 538	930	330	54

Fuente: SIGA GH

Otro dato de interés que se refleja en el análisis de los datos es que se mantuvo durante el 2023 y primer trimestre de 2024, que las personas servidoras judiciales, que presentaron mayor cantidad de renuncias fue en el programa 928 Investigación Judicial, seguido del 927 Servicio Jurisdiccional.

2. Acciones por desplegar

Para determinar de las 1.525 personas servidoras judiciales, si corresponde aplicarles la evaluación de cierre, el personal de este Subproceso deberá ejecutar las siguientes actividades:

1. Consultar acciones aplicadas en el SIGA GH, si tiene alguna condición que justifique el que no se haya realizado en tiempo.
2. Estudio de los puestos desempeñados durante el periodo, para establecer si cumple con el tiempo mínimo para tener una evaluación de cierre, sea si es de primer ingreso al Poder Judicial, y según los últimos criterios aprobados, así determinar dónde y que persona evaluadora debe hacerle la evaluación del desempeño, en caso de que corresponda.

3. Identificar para cada una de las personas que no reportan en el sistema de evaluación la evaluación de cierre, si existió alguna situación como incapacidades, permisos con y sin goce de salario, entre otros.
4. Comunicar por correo electrónico a la persona evaluadora de la oficina o despacho judicial, donde se informa de la situación con respecto a la persona con omisión de evaluación final y se le otorga un plazo determinado.
5. Para efectos del módulo informático, habilitar las ampliaciones de plazo para esas oficinas y despachos de manera oficiosa y extemporánea, así como el registro de cada persona con evaluación de cierre pendiente

Debe indicarse que el período de evaluación del desempeño 2022, por medio del esfuerzo realizado por el equipo de trabajo se logró que se evaluara un 45% de las personas identificadas sin evaluación de cierre, y un 7% a pesar de haber informado de la situación, lo dejaron pendiente y fueron comunicados a la Inspección Judicial, el resto se determinó que no les correspondía aplicar una evaluación de cierre.

Se deja rendirlo este informe de naturaleza preliminar con los hallazgos identificados al cierre del período 2023 y con lo que se proyecta es extender la cobertura de la población con un resultado final de evaluación del desempeño del 2023, con el único agravante que para este año, el Subproceso producto de la situación presupuestaria, dispone de menor capacidad operativa, al no autorizar la prórroga de un permiso de profesional administrativo y uno de técnico administrativo, quedando solamente una jefatura, tres profesionales 2; dos profesionales 1 y un técnico administrativo, para atender las funciones encomendadas a este subproceso y que como se demostró con los datos analizadas ha incrementado con respecto al 2022, pero que se tiene el compromiso para seguir adelante en las funciones encomendadas.

Finalmente, debe indicarse, que se está brindando prioridad a la etapa de cierre 2023, pero también se ha identificado que existen 1.560 personas servidoras judiciales activas, que aún no registran planes notificados para el 2024 (etapa de planeación), de las cuáles la mayoría se destaca en el programa 927 Servicio Jurisdiccional, que será la siguiente acción, para asegurar que todas las personas servidoras judiciales, cuenten con la aplicación de este proceso de control, gestión y mejora continua en su desempeño.”

--- 0 ---

*Expuesto el informe anterior por la MBA. Ivannia Aguilar Arrieta, Jefa del Subproceso Gestión del Desempeño, se **acordó**: tomar nota.*

Se declara en firme.

ARTÍCULO VI

Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-SGD-080-2024 relacionado con el criterio jurídico DJ-C-147-2024 sobre modificación en la escala de evaluación del desempeño.

La Mag. Julia Varela Araya comenta “este es un tema que más bien debería por ser política institucional, de ser visto por Corte y no por nosotros, pero podemos dar el criterio”.

El Mag. Jorge Leiva Poveda menciona “que esto tiene mucha trascendencia, inclusive a la hora de que el Poder Judicial logre hacerse del recurso humano proveniente de otra parte del sector público” y añade también “que habría que ver el tema de la competencia ... no sé si nosotros llegamos a un criterio diferente”.

Por otra parte, la Mag. Varela y el Mag. Leiva manifiestan que este tema debe ser conocido por los otros compañeros del Consejo de Personal que no se encuentran presentes, para lo cual se pone en conocimiento de todos los integrantes de este Consejo el oficio de la Secretaría de la Corte N°3563-2024, el cual transcribe la sesión del Consejo Superior N°32-24 celebrada el 23 de abril de 2024 artículo XI el cual extracta el oficio DJ-C-147-2024 y acuerda:

Se acordó: 1.) Acoger el criterio N° DJ-C-147-2024 del 12 de abril de 2024, suscrito por el máster Rodrigo Alberto Campos Hidalgo, Director Jurídico, referente al análisis de los rangos de puntuación del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial, frente a la calificación de la evaluación del desempeño en los puestos sujetos a la rectoría del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), para las personas que hayan laborado en otras instituciones del Estado y soliciten el pago de anualidad. **2.)** Hacer este acuerdo de conocimiento de la Comisión de Empleo Público y la Dirección de Gestión Humana. **Se declara acuerdo firme.”**



Por lo tanto, considerado lo anterior, se acordó: postergar la toma del acuerdo definitivo para una próxima sesión, con el objetivo de analizar con mayor detenimiento el criterio jurídico y determinar si se requiere mayor ampliación.

Se declara en firme.

ARTÍCULO VII

Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-RS-452-24 relacionado con recurso de apelación en subsidio presentado por la señora Joan Cerdas Grijalba, el cual indica:

“Se eleva el presente informe para conocimiento y resolución de los integrantes del Consejo de Personal, debido al recurso de apelación en subsidio interpuesto por la señora Joan Cerdas Grijalba, en contra del concurso por antecedentes CN-03-2020, en el cual se publicó el puesto N° 350263 de la clase Técnico Especializado de Radio 1, de la Subdelegación Regional de Santa Cruz.

Al respecto se procede a informar lo siguiente:

I. Argumento de la apelación.

El 17 de abril 2024, el Subproceso de Reclutamiento y Selección recibe el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, el cual entre los aspectos más relevantes indica:

*“(...) **a la fecha cumpla con los requisitos establecidos en el Manual descriptivo de Clases de Puesto**, lo cual puede corroborarse en los registros de nombramientos que al efecto constan en las bases de datos de la Dirección de Gestión Humana.*

Esto es así, porque desde el 17 de julio del año 2023 he estado nombrada como Técnica de Especializada 2 en la Sub-Delegación del Organismo de Investigación Judicial de Santa Cruz.”

*(...) **solicito respetuosamente la reconsideración con apelación y subsidio**, para ante apelación ante el Consejo Superior del Poder Judicial de mi caso y se me permita continuar en el proceso de Selección y Reclutamiento, por cuanto ha quedado demostrado que cumpla con los requisitos para ello. (...)*

Conforme ha quedado demostrado en este memorial, yo he ejecutado esas labores técnicas por un período superior a los 6 meses que establece el Manual de Puestos. (...)

Asimismo, al notificársele el oficio PJ-DGH-RS-0360-2024 en el cual se le resuelve el recurso de revocatoria, la señora Cerdas Grijalba mediante correo electrónico del 17 de junio de 2024 dirigido al Consejo de Personal, manifiesta:

“Acudo a ustedes a interponer formal Recurso de Apelación en subsidio a lo resuelto por la Dirección de Gestión Humana PJ-DGH-RS-0360-2024 del 13 de junio de 2024, por cuanto desconoce la experiencia que he adquirido en el desempeño del cargo desde el momento en que me inscribí en el concurso para ocupar el cargo de Operadora de Radio del O.I.J. desde el año 2020 y que al día de hoy cumplo sobradamente con ese requisito y mi Jefe me ha seleccionado para ocupar el cargo en razón de mi capacidad en el desempeño del mismo y mi excelente desempeño.

No es atribuible a mi persona, que al momento de mi inscripción para participar para el cargo NO se hiciera una precalificación por parte de Gestión Humana, respecto de si cumplía o no con los requisitos.

Tampoco es mi responsabilidad ni se me pidió ningún requisito para participar para postular para el cargo.

Por esas razones solicito que se me tenga como postulante que cumple con los requisitos exigidos para ocupar el cargo y además cuento con la recomendación de nombramiento de parte de mi Jefe inmediato.”

II. Antecedentes asociados a la plaza N°350263

- El concurso por antecedentes CN-03-2020 se habilitó para inscripciones del 24 de febrero al 06 de marzo de 2020. Una vez cerrado el periodo de inscripciones, se creó la nómina NRS-0092-2021, para ocupar en propiedad la plaza N°350263.
- Posteriormente se asignó la nómina a la Jefatura de la Subdelegación Regional de Santa Cruz el señor Hallen Gerardo Cordoba Chaves, quien el 30 de abril de 2021, preseleccionó a la persona que venía ocupando la plaza de interés, por lo cual, se inició la comprobación de idoneidad de la persona.
- Al remitirse la propuesta que realizó la jefatura al Consejo Superior para ratificación, este órgano en la sesión N°57-2023, celebrada el 11 de julio de 2023, artículo XX, acordó:

*“...Devolver a la Dirección de Gestión Humana, la designación de nombramiento propuesto, y coordine con la Dirección del Organismo de Investigación Judicial, para nombrar a **otro oferente que cumpla con los requisitos para el mismo.**”*

III. Devolución de la nómina NRS-092-2021

El 22 de febrero de 2024, se le asignó al señor Victor Hugo Gerardo Chaves Chavarria, jefe de la Subdelegación Regional de Santa Cruz, la nómina NRS-092-2021, para el registro de una nueva preselección en acatamiento a lo dispuesto por el Órgano Superior, de modo que, este mismo día ingresó la preselección a favor de la señora Joan Cerdas Grijalba, justificada por las siguientes razones:

“La señora Cerdas Grijalba cumple con los requisitos para el puesto en el cual se ha desempeñado de manera satisfactoria y conforme los lineamientos establecidos, demostrando tener el conocimiento, la capacidad y la aptitud para desempeñarse de manera eficiente y eficaz en el puesto para el que se le está proponiendo, contando además con basta experiencia, con excelentes habilidades para trabajar en equipo, con mucha madurez y respeto hacia los compañeros, jefaturas y usuarios. De manera que esta jefatura habiendo verificado que se cumple con todos los requisitos avala su nombramiento en propiedad.”

IV. Comprobación de idoneidad:

- En el cartel del concurso CN-03-2020, apartado 2.2 llamado “comprobación de idoneidad” se establece lo siguiente:

*“a- Recibida la preselección realizada por la jefatura, **la Sección de Reclutamiento y Selección verificará que la persona preseleccionada cumpla con los requisitos establecidos en el perfil del cargo y los requerimientos establecidos en el cartel.** (...)”*

“d-La pérdida de una de las fases selectivas “resultado desfavorable” implicará que la persona preseleccionada no sea idónea. Por lo tanto, la preselección realizada por el jefe de oficina queda sin efecto, y se devolverá la nómina a la jefatura con el objeto de realizar la preselección de otra persona que conforme la nómina; la cual, debe someterse al proceso anteriormente descrito para la comprobación de idoneidad (...)”

Asimismo, en el punto 2.3 del cartel se aclara:

*“Es responsabilidad de cada persona servidora judicial al momento de inscribirse en un proceso selectivo, **verificar que los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos se encuentren al día (vigentes y activos) en su expediente personal antes de la fecha de cierre de inscripciones al concurso. Caso contrario, su participación será desestimada.**” (énfasis agregado)*

En línea con lo anterior, en el apartado III, inciso 3.1 de Inscripciones se indica:

*“Las personas interesadas **que cumplan con todos los requisitos (a la fecha de cierre), deberán completar la oferta electrónica a través de las direcciones que se indican.**”*

- De acuerdo con procedimiento establecido, el Subproceso de Reclutamiento y Selección inició verificando que la señora Joan Cerdas Grijalba cumpla con los requisitos establecidos en Manual Descriptivo de Clases de Puestos, los cuales son:

-TÉCNICO(A) DE RADIO 1:

- *Bachiller en Educación Media.*
 - *Requiere un mínimo de seis meses de experiencia en labores relacionadas con el puesto.*
- Sobre este tema, es importante considerar que, en estricto apego con la normativa vigente, al cartel del concurso y al principio de igualdad, para el cálculo de experiencia se realizan a la fecha de cierre del concurso, a saber, el 06 de marzo de 2020.
 - Por lo tanto, al analizar los periodos de experiencia interna de la señora Joan Cerdas Grijalba, se logró determinar que no registra experiencia interna en funciones atinentes al perfil de Técnico Especializado de Radio 1 a la fecha de cierre de las inscripciones. A la fecha de cierre del concurso, la servidora registra la siguiente experiencia:

Clase Puesto	Años Laborados	Meses Laborados	Días Laborados
ASISTENTE ADMINISTRATIVO 1	0	0	1
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES 2	0	4	21
OFICIAL DE LOCALIZACIÓN	0	0	21
TÉCNICO JUDICIAL 1	0	1	16
TÉCNICO JUDICIAL 2	4	2	20

- Partiendo de dicha revisión, el 11 de abril de 2024, se le remitió un correo electrónico solicitando informar si cuenta con experiencia externa relacionada con el puesto.
- En consecuencia, el 17 de abril de 2024 la señora Cerdas Grijalba presentó el recurso de apelación con subsidio, indicando que, de acuerdo con los registros de nombramientos ingresados en la Proposición Electrónica de Nombramientos, que a la fecha cuenta con la experiencia para la clase de puesto en que fue preseleccionada.
- Por consiguiente, el Subproceso de Reclutamiento y Selección, resolvió la revocatoria mediante oficio PJ-DGH-RS-0360-2024, tal y como se señala:

(...) Resulta técnicamente improcedente conforme a las reglas establecidas en el cartel que rigen el concurso, que de previo se pusieron en conocimiento de todas las personas participantes al momento de la publicación del mismo, considerar como experiencia

para el cumplimiento del requisito, el tiempo que transcurra entre la fecha de cierre de este y la fecha en la cual se realice la preselección, en razón que el cumplimiento de todos los requisitos deben obtener de previo o a más tardar a la fecha de cierre del concurso, que para el caso que nos ocupa fue el 06 de marzo del 2020.

*En razón del incumplimiento de requisitos establecidos en el perfil competencial vigente para el cargo, y en apego a la normativa vigente, **se resuelve desestimar su participación**, en el proceso selectivo para ocupar en propiedad la plaza N° 350263, por cuanto, no cumple el periodo mínimo de experiencia interna que exige el perfil del puesto. Por lo tanto, lo procedente según el modelo selectivo vigente es devolver la nómina a la jefatura de oficina para que realice el registro de una nueva preselección de una de las personas que cumpla con los requisitos del cargo.*

Así las cosas, una vez analizada su solicitud, este órgano técnico resuelve mantener el criterio vertido de desestimación, razón por la cual se rechaza el recurso de revocatoria, y se procede con su traslado de conformidad con el artículo 11 y 12 del Estatuto de Servicio Judicial al Consejo de Personal, para la resolución del recurso de apelación en subsidio.”

V. Normativa aplicable:

A continuación, se cita alguna normativa y jurisprudencia constitucional relacionada con los nombramientos en las oficinas judiciales:

- **Constitución Política de Costa Rica**

Artículo 192

Con las excepciones que esta Constitución y el estatuto de servicio civil determinen, los servidores públicos serán nombrados a base de idoneidad comprobada (...)

- **Estatuto de Servicio Judicial**

Artículo 18

“Para ingresar al Servicio Judicial se requiere:

...

c) Llenar los requisitos que establezca el Manual de Clasificación, para la clase de puesto de que se trate...” (énfasis agregado)

Artículo 24

*“La selección se hará por medio de concursos de oposición y de antecedentes en los que **se admitirá únicamente a quienes llenen los requisitos que establece el capítulo V.**” (énfasis agregado)*

- **Principio de Igualdad**

(...) el principio de igualdad ante la ley no es de carácter absoluto, pues no concede un derecho a ser equiparado a cualquier individuo, sino más bien a exigir que la ley no haga diferencias entre dos o más personas que se encuentren en una misma situación jurídica o en condiciones idénticas, o sea que no puede pretenderse un trato igual cuando las condiciones o circunstancias o desiguales.” Sentencia: 1472-94

- **Votos de la Sala Constitucional:**

Sobre la eventual afectación de los derechos de los participantes, en amparo de la norma, la Sala Constitucional refiere la Resolución N° 2378-1999, indicando:

[...]

*“III. SOBRE EL DERECHO: El principio de igualdad, consagrado por el artículo treinta y tres de nuestra Carta Magna, al ser relacionado con el derecho al trabajo y de estabilidad laboral, implica que, en condiciones de igualdad, no se puede discriminar a un trabajador en relación con otro. Es decir, que **si hay varios sujetos que cumplen con todos los requisitos para ocupar una plaza determinada, todos ellos deben contar con las mismas posibilidades para acceder a esa plaza**, sin que se pueda dar preferencia a uno sobre otro de manera arbitraria e injustificada. Si se incumple lo anterior, se estaría ante una flagrante violación del derecho de igualdad y concomitantemente se estaría negando al individuo su derecho al trabajo. Lo anterior presupone, claro está, que se esté ante supuestos de hecho iguales...” [...]* (El resaltado no pertenece al original).

VI. Conclusiones:

- La plaza N°350263 de la clase Técnico Especializado de Radio 1, destacada en la Subdelegación Regional de Santa Cruz, fue publicada mediante el concurso CN-03-2020, concurso que se mantuvo habilitado para inscripciones del 24 de febrero al 06 de marzo de 2020.
- Una vez finalizado el periodo de inscripciones, la jefatura realizó una preselección de nombramiento en propiedad, sin embargo, el Consejo de Superior improbo dicha designación, ordenando la devolución de la nómina a la jefatura para la elección de otra persona en el puesto, siempre y cuando ésta cumpla con los requisitos del puesto.

- Producto de devolución de la nómina NRS-0092-2021, se registró una nueva preselección para ocupar la plaza N°350263, ésta a nombre de la señora Joan Cerdas Grijalba.
- Consecuentemente, de acuerdo al modelo selectivo y la normativa vigente, el Subproceso de Reclutamiento y Selección inició la verificación de requisitos conforme con el perfil del cargo, determinándose que la señora Cerdas Grijalba no registra la experiencia interna exigida para la clase de puesto de interés, es así como se le previene mediante solicitud vía correo electrónico para que informara a esta oficina técnica si cuenta con experiencia externa a fin al puesto, sin embargo, en su respuesta únicamente señala que debe de considerarse la experiencia interna al día de hoy, al mismo tiempo, interpuso el recurso de revocatoria en apelación con subsidio.
- Por lo tanto, analizada la solicitud de la señora Joan Cerdas Grijalba, esta Dirección considera técnicamente improcedente la pretensión para que se le considere la experiencia interna al día de hoy y se le permita continuar en el proceso selectivo, lo anterior en estricto apego con la normativa vigente, así como con las condiciones establecidas en cartel del concurso publicado, en razón que el cálculo de experiencia se establece en igualdad de condiciones a la fecha de cierre de este, sea 06 de marzo de 2020, y la señora Cerdas Grijalba a esa fecha no cumple con el requisito mínimo de experiencia establecido en perfil vigente del cargo. Es así como, con motivo del incumplimiento del requisito el Subproceso de Reclutamiento y Selección mediante oficio PJ-DGH-RS-0360-2024, comunicado el 14 de junio del 2024, resuelve rechazar el recurso de revocatoria, manteniendo el criterio vertido de desestimación del proceso selectivo para ocupar en propiedad la plaza N° 350263.
- Para finalizar, atendiendo lo indicado el 17 de junio del 2024, con motivo de lo resuelto sobre el recurso de revocatoria, esas manifestaciones no son de recibo ni atendibles, por cuanto la tramitología de los concursos conlleva una serie de fases de cumplimiento en igualdad de condiciones, las cuales pueden sufrir atrasos por situaciones fuera del control, que deben resolverse para avanzar a las siguientes etapas que conlleva su trámite, además, las reglas y condiciones que rigen los concursos son establecidas previamente y del conocimiento con antelación de todas las personas participantes en el cartel de la publicación de este. Por ello, el rechazo del recurso de revocatoria no obedece a una omisión o inacción de la administración, como en apariencia lo refiere en el correo. Sino que, esta experiencia posterior al cierre de la inscripción al concurso no sería posible considerársela en concordancia con lo establecido en el apartado llamado **comprobación de idoneidad** del cartel del concurso CN-03-2020.

En consecuencia, conforme lo establece el artículo 11 y 12 del Estatuto de Servicio Judicial se procede con el traslado del recurso de apelación en subsidio al Consejo de Personal para su resolución.

Anexos:

Anexo N° 1 Devolución de la nómina	Anexo N° 2 Preselección	Anexo N° 2 Solicitud de experiencia	Anexo N° 3 Recurso de apelación	Anexo N° 4 Oficio PJ-DGH-RS-0360-2024
 Asignación de nóminas NRS-0092-¿	 rptConsultaTernas Nominas_Propuesto	 0110440679-SOL-RE Q- CN-03-2020- Plaz¿	 RE_ Solicitud.msg	 RE_ PJ-DGH-RS-0360-20¿

--- 0 ---

Presentado el informe anterior por la Licda. Aslhey Quesada Valerio, Coordinadora de Unidad de Reclutamiento, estiman las personas asistentes al Consejo de Personal que las reglas para participar del concurso estaban claras y apuntaban que al momento de inscribirse debería verificar el cumplimiento de los requisitos y no después. Sino los objetó en ese momento, se determina que se sometió a la establecido y no podría estar actualizando requisitos una vez se dio la fecha de cierre del concurso.

Por lo tanto, se acordó: aprobar en todos sus extremos el informe N°PJ-DGH-RS-452-2024 y rechazar la apelación presentada por la señora Joan Cerdas Grijalba.

Se declara en firme.

ARTÍCULO VIII

Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-RS-714-24 relacionado con recurso de apelación en subsidio presentado por el señor Geovanni Ureña Ugalde, el cual indica:

“El Consejo Superior mediante oficio 5603-2024 comunicó el acuerdo de ese Órgano sesión N° 47-2024 celebrada el 04 de junio de 2024, artículo X, en el que dispuso:

“1.) Trasladar al Consejo de Personal el recurso de apelación presentado por el servidor Geovanni Andrés Ureña Ugalde, en fecha 03 de mayo de 2024, contra la resolución de la Dirección de Gestión Humana N° PJ-DGH-RS-0365-2024, relacionado a los resultados de las

evaluaciones de primer ingreso, para lo de sus competencias, lo anterior por no ser competente este Consejo para resolver lo peticionado por el servidor Ureña Ugalde.”

I. Antecedentes

El señor Geovanni Andrés Ureña Ugalde, cédula de identidad N° 0119400172, realizó el 17 de abril 2024, las pruebas para el proceso de primer ingreso y obtuvo en la prueba de conocimientos generales una nota de 60, siendo que la nota mínima es 70, de modo que se le comunicó el resultado “No Aprobado”.

En consecuencia, el 29 de abril 2024, el señor Ureña Ugalde presentó ante la Dirección de Gestión Humana una apelación, en la cual señala:

“Mi persona desde mis primeros años en el Kinder, fui incorporado al método de terapia de lenguaje, ya una vez que ingresé a la Escuela, se me siguió dando terapia de lenguaje, aunado a ello se me incorporó al método educativo adecuación curricular significativo, y así cursé toda la primaria, esto en la Escuela Joaquín García Monge,”

Y en cuya petitoria indicó:

- 1. Se valore una aplicación diferente para las evaluaciones de las pruebas de primer ingreso, siempre y cuando existe en el Poder Judicial, un procedimiento para ello.*
- 2. Se me autorice a seguir con prorrogas de nombramientos hasta tanto haya pronunciamiento de este recurso.*

En línea con lo anterior, esta Dirección remitió respuesta al señor Ureña Ugalde mediante oficio PJ-DGH-RS-0365-2024 en fecha 30 de abril 2024.

Posteriormente el señor oficio Ureña Ugalde presentó ante el Consejo Superior apelación al oficio PJ-DGH-RS-0365-2024 remitido por esta Dirección, a continuación se adjunta el escrito del señor Geovanni Andrés:



Escrito Geovanny.pdf

Es así que, el Consejo Superior en la sesión N° 47-2024, valoró algunos aspectos dentro de los que señaló:

- “Si bien debe señalarse que este Consejo Superior, como máximo jerarca administrativo puede avocarse el conocimiento de los asuntos relacionados con sus competencias, en este caso lo concerniente al manejo del personal del Poder Judicial, se estima que para los casos de reclamos sobre los procesos de evaluación y selección de aspirantes a los diversos puestos de esta Institución, existen metodologías debidamente aprobadas y*

aplicadas por las instancias técnicas, las cuales cuentan con especialistas calificados en la materia, en donde la persona partícipe de un proceso de selección tiene la oportunidad de recurrir el resultado ante la unidad encargada de la evaluación y posteriormente ante el Consejo de Personal.”

- *“Asimismo, debe destacarse que de conformidad con los argumentos expuestos por el señor Ureña Ugalde, si este consideraba que requería de una adecuación curricular u otra adaptación para las pruebas de primer ingreso, debió haberlo comunicado en forma oportuna a la instancia técnica correspondiente, para que esta valorara el caso concreto y las opciones disponibles, y no haberse esperado a obtener un resultado desfavorable, para alegar dicha condición.”*
- *“Nótese, que en la resolución de la Dirección de Gestión Humana N° PJ-DGH-RS-0365-2024 del 30 de abril de 2023, se señala al gestionante lo siguiente:*

*“Es importante indicar que, ni antes ni durante la aplicación de la prueba, su persona no realizó manifestación alguna respecto a condiciones que fuese necesario valorar para la aplicación de la misma, ni ninguna otra situación relacionada con la prueba de conocimientos generales del Poder Judicial, por el contrario, es hasta el comunicado de los resultados obtenidos que se alegan limitaciones, **siendo esto una manifestación a destiempo**”.*

Se agrega posteriormente en la resolución:

“7. Finalmente, en caso de una futura evaluación, deberá manifestar la necesidad de realizar ajustes de forma oportuna, solicitud deberá ser respaldada mediante un dictamen médico”.

Es decir, en el presente caso se denota que lo sucedido obedece a una omisión del señor Geovanni Andrés Ureña Ugalde sobre su proceso de evaluación, por lo que no puede pretenderse que este Superior venga a suplir las obligaciones de la persona interesada en realizar las pruebas de primer ingreso, para que comunique a la Dirección de Gestión Humana su situación particular.”

II. Sobre el proceso de primer ingreso

1. La prueba de conocimientos generales del Poder Judicial es una de las evaluaciones definidas dentro del proceso selectivo de las personas de nuevo ingreso al Poder Judicial, como parte de demostrar la idoneidad mínima para el desempeño de los cargos en los que se proponga algún nombramiento.
2. La prueba está basada en un material de estudio que se facilita con el objetivo de que las personas interesadas se puedan preparar para la realización de esta, independientemente de su nivel académico y considerando que no necesariamente se tiene conocimiento sobre la estructura y/o funcionamiento de la Institución. Dicho material de estudio es facilitado a la persona oferente con la antelación debida para su estudio, aunado a que se encuentra disponible de forma permanente en la página web

de la Dirección de Gestión Humana, con el fin de que las jefaturas que vayan a aprobar el nombramiento puedan informar a la persona de dicho proceso evaluativo y puedan, además, referirle el respectivo material.

3. Valga la oportunidad para indicar, además, que la evaluación ha sido diseñada y validada por personas expertas en el área, determinándose que la prueba cumple con la estructura y diseño adecuados para su realización.
4. Las preguntas y respuestas de esta evaluación se plantean en estricto apego al material de estudio facilitado, pues dicho contenido ha sido tomado de fuentes formales de información; a saber: Ley Orgánica del Poder Judicial, Ministerio Público, Estatuto de Servicio Judicial, Reglamentos, entre otras, dado que su contenido se relaciona con normativa y temas de interés institucional. Es así como, cada pregunta de la prueba solamente contempla una respuesta correcta, con fundamento en la teoría dada en el material de estudio entregado.
5. Es importante aclarar que, todas las personas que participan en estos procesos deben realizar esta prueba sin excepción, es decir, aún en procesos selectivos direccionados exclusivamente a personas con discapacidad, se aplica esta misma prueba, esto porque así lo establece la normativa en esta material, que señala que, los ajustes corresponden a las medidas de eliminación de barreras para que las personas tengan acceso a la prueba en igualdad de condiciones, no aplicando esto a una variación en su contenido, ya que la Administración también debe velar por la comprobación de la idoneidad en la ejecución de los puestos laborales en este Poder.

III. Consideraciones relevantes

Sobre el caso particular, es importante señalar que el señor Ureña, ni antes, ni durante la aplicación de la prueba realizó alguna manifestación respecto a condiciones o ajustes que fuesen necesarios para aplicar las evaluaciones, por el contrario, es hasta el comunicado de los resultados obtenidos que se alegan limitaciones, **siendo esto una manifestación a destiempo.**

Cabe mencionar que, según lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión N° 95-15, celebrada el 27 de octubre de 2015, artículo LXX, se tiene:

*“...Una vez obtenido el resultado de las evaluaciones señaladas, aquellas personas que superen el proceso positivo se incluirán en el Registro de Postulantes, a efecto que puedan continuar siendo nombrados; **asimismo en el caso de las personas que obtengan un resultado desfavorable en el proceso selectivo, se considera***

conveniente que se permita concluir con el nombramiento registrado en el sistema (inferior a un mes), sin embargo, una vez finalizado dicho periodo sin excepción alguna no se le podrán realizar nuevos nombramientos, (no son sujetos de prórrogas) lo cual se validará mediante el sistema de pagos...” (el resaltado no corresponde al original)

Sobre el tema, es importante citar alguna normativa:

- **Constitución Política de Costa Rica**

Artículo 192

Con las excepciones que esta Constitución y el estatuto de servicio civil determinen, los servidores públicos serán nombrados a base de idoneidad comprobada (...)

- **Estatuto de Servicio Judicial**

Artículo 18.-*Para ingresar al Servicio Judicial se requiere:*

...Demostrar idoneidad, sometiéndose a las pruebas, exámenes o concursos que esta ley disponga, o que determine el Departamento de Personal...

Artículo 23.- *Corresponde al Departamento de Personal hacer la selección de los candidatos elegibles para ocupar cargos judiciales, salvo disposición legal en contrario.*

Es decir, sobre los dos aspectos expuestos en la petitoria del señor Ureña, se señala:

1. **Solicitud de aplicar una prueba diferenciada:** el gestionante solicitó una aplicación diferente de las pruebas, sin embargo, debe advertirse que, todas las personas que participan en procesos selectivos en esta Dirección deben realizar la prueba de conocimientos generales del Poder Judicial, sin excepción, es decir, aún en procesos selectivos direccionados exclusivamente a personas con discapacidad, las personas participantes realizan esta valoración, siendo que así lo establece la normativa en esta material, donde se señala que los ajustes razonales corresponden a las medidas de eliminación de barreras para que las personas tengan acceso a la prueba en igualdad de condiciones, no aplicando esto a una variación en su contenido, ya que la Administración también debe velar por la comprobación de la idoneidad en la ejecución de los puestos laborales en este Poder.
2. **Continuar nombrado en tanto se resuelven sus apelaciones:** esta Dirección como parte del procedimiento habitual, informa a la Jefatura que se permite continuar prorrogando mientras las instancias correspondientes conocen y resulten las

apelaciones, esto siempre que la Oficina o Despacho tenga a bien realizar dichas prórrogas, ya que, las mismas están sujetas a la necesidad de sustituciones que tenga la Oficina o Despacho.

IV. Conclusiones

La prueba para primer ingreso aplicada al señor Geovanni Andrés Ureña Ugalde, se ejecutó en apego a la normativa que regula la materia, con transparencia, sin discriminación y sin barreras que le limitaran la realización de esta, siempre en igualdad de condiciones que se les aplican a todas las personas, en respeto del principio de la dignidad humana y demás derechos fundamentales consagrados constitucionalmente. Tal y como es llevado a cabo este y cualquier otro proceso selectivo a cargo de la Dirección de Gestión Humana, dejando claro que, cuando la persona postulante previamente a la aplicación de la prueba, manifiesta el requerimiento de ajustes razonables, estos se realizan, pero son medidas orientadas a la eliminación de barreras para el acceso a la prueba en igualdad de condiciones, no aplicando una variación en su contenido ni en la prueba en sí misma, en razón del interés que tiene la Administración de contar con personal que compruebe la idoneidad en la ejecución de los puestos de trabajo.

El señor Ureña no realizó ninguna manifestación antes, ni durante la aplicación de la prueba de conocimientos generales del Poder Judicial respecto a condiciones que fuese necesario valorar para la aplicación, ni alguna otra situación relacionada que le limitara para responder en ese momento la prueba. **Sino que, hasta cuando se le comunica el resultado, que alega requerir algún tipo de adecuación para realizar la prueba, siendo esto una manifestación a destiempo.**

Don Geovanni, en igualdad que todas las personas que tengan interés en realizar nombramientos para el Poder Judicial, deben someterse y aprobar las evaluaciones relacionadas con las personas de nuevo ingreso a la institución debidamente aprobadas por el órgano superior. De modo que, cualquier inconveniente que se le presente a una persona al momento de estar realizando una prueba debe indicarlo en ese instante, no hasta que se reciban los resultados, asimismo, este Poder bajo el amparo de las normas que rigen la materia y como ya se dijo, no realiza pruebas diferenciadas para comprobar la idoneidad de una persona, siendo que esto evalúa un aspecto laboral y todo proceso selectivo lo que debe garantizar es el acceso en igualdad de condiciones, garantizándole a la Institución la idoneidad de la persona a contratar.

En cuanto a la repetición de pruebas, el Consejo Superior dispuso que, una vez transcurrido seis meses desde la aplicación de la prueba a solicitud de la parte interesada, el Subproceso de Reclutamiento y Selección podrá realizar la revaloración correspondiente; asimismo una vez transcurrido ese periodo podrá participar en nuevos procesos selectivos, lo anterior siempre y cuando exista una convocatoria o concurso en trámite y realice la debida inscripción y cumpla con los requisitos del puesto que en su momento se establezcan.

Así las cosas, se deja vertido el presente informe al Consejo de Personal, para lo que a bien estimen disponer.”

--- o ---

Presentado el informe anterior por la Licda. Aslhey Quesada Valerio, Coordinadora de Unidad de Reclutamiento, manifiesta el Mag. Jorge Leiva Poveda que por los razonamientos dados, el señor Ureña Ugalde debió haber indicado oportunamente los requerimientos que él tenía para atender su situación personal.

El Dr. Ricardo Madrigal Jiménez, la Mag. Julia Varela Araya y la MBA. Roxana Arrieta Meléndez indican estar de acuerdo con el informe presentado.

*Por lo tanto, por unanimidad, se **acordó:** rechazar en todos sus extremos la apelación presentada por el señor Geovanni Ureña Ugalde.*

Se declara en firme.

--- o ---

Se levanta la sesión a las doce horas.

***Mag. Julia Varela Araya**
Presidenta*

***MBA. Roxana Arrieta Meléndez**
Secretaria*